



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez el presente expediente con derecho de petición incoada por la demandada. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 7 de febrero de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia, Quindío. Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo  
RADICADO: 630014003005-2020-00253-00

La señora JENNY PAOLA FERNANDEZ BROCHERO, presenta petición sobre la cual el despacho **procede a resolver** precisándole que, en lo que respecta a derechos de petición ante las autoridades judiciales no estamos obligados a someternos a las reglas y términos propios del mismo<sup>1</sup> y por ello, se atiende el mismo a través de auto que se notifica por estado y en la oportunidad procesal concerniente, por estar inmerso a un proceso donde la memorialista fungió como demandada y tiene acceso al expediente.

Aclarado lo anterior y al analizar los argumentos dados por el peticionario, se logra entrever que requiere información sobre títulos judiciales consignados para éste proceso y consecuente orden de pago en el evento de existir dineros a su favor.

Frente a ello, el juzgado le indica que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y costas por auto fechado el 15 de septiembre de 2021, donde se dispuso el levantamiento de medidas cautelares y comunicar entre otros, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO la cancelación del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO radicado al 2020-00135 que allí se tramita en contra de la peticionaria; consecuente a ello, se emitió el oficio No. 1028 del 27 de septiembre de 2021 dirigido a dicha dependencia, pero hasta la fecha no ha sido radicado allí por parte del Centro de Servicios Judiciales; por ello, se reportaron 8 consignaciones de títulos judiciales por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío a órdenes de éste proceso (por conversión) ante el desconocimiento de la orden que cancela la cautela.

Así las cosas y atendiendo lo solicitado por la demandada Jenny Paola Fernández Brochero, **SE ORDENA** la expedición y entrega de los títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago a su favor, toda vez que el proceso ya se encuentra terminado por pago total.

De éste modo se entiende absuelta la petición la cual se notifica por estado.

<sup>1</sup> "(...) si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)."<sup>4</sup>

En este sentido, la Corte señaló que debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo que expresó: "debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)."<sup>4</sup>



Finalmente, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita de manera inmediata el oficio No. 1028 del 27 de septiembre de 2021 con destino al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO a fin de comunicarle el levantamiento de la medida de embargo de remanentes dentro del proceso radicado al 2020-00135 para que se abstengan en delante de seguir consignando dineros para éste proceso.

**NOTIFÍQUESE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

9 DE FEBRERO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d53eb986de0d9fa55b6ab9dcd184b62396af4b67c640971fb51546b2920bd1**

Documento generado en 08/02/2022 11:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>